

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1356

Popayán, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	MARIA NOHRA GIL DIAZ Y OTRO
Demandado:	ROSA OMAIRA BETANCOURT MENESES
Radicado	1900143003-2020-00357-00

Se procede a resolver sobre la solicitud presentada por la Dra. ANA CRISTINA PITO POLANCO, remitida a través correo electrónico, con fecha 05 de junio de 2023, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante MARIA NOHRA GIL DIAZ y MARIA DEL MAR RIVERA GIL, mediante la cual, dentro del término legal, interpone el recurso de apelación contra la providencia de fecha 30 de mayo de 2023 que niega la solicitud de decreto de la medida cautelar.

Sobre el particular, se tiene que contra el auto que resuelva sobre una medida cautelar, procede el recurso de apelación, conforme lo dispone el numeral 8º del art. 321, en concordancia con los art. 323 del Código General del Proceso, ya que el mismo fue formulado dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado, fue sustentado al momento de su interposición y fijado en lista conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 110 del CGP.

Así las cosas, deviene su concesión, en el efecto devolutivo; pero, atendiendo a que el expediente se encuentra en el One Drive del Juzgado, se remitirá el link del expediente al Superior para que se surta la alzada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la Dra. ANA CRISTINA PITO POLANCO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante MARIA NOHRA GIL DIAZ y MARIA DEL MAR RIVERA GIL, contra ROSA OMAIRA BETANCOURT MENESES, respecto de la providencia de fecha 30 de mayo de 2023, que negó la medida cautelar solicitada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, en el efecto DEVOLUTIVO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEGUNDO: ABSTENERSE** el despacho de ordenar la expedición de las copias pertinentes del expediente, para que se surta la alzada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REMITIR** el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito, O. de R. de esta ciudad, para que surta la apelación, previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**